

CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1867 A 1868.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26	Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)		Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 283.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar el aniversario de mi Natalicio con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley, llevando de este modo un gran consuelo á numerosas familias afligidas; conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayor, de una tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menor, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prision correccional y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la de prision correccional por via de sustitucion y apremio; pero los que se hallen sufriendo esta última pena para extinguir los dias correspondientes á la indemnizacion pecuniaria decretada á favor de los ofendidos no serán puestos en libertad hasta que hubieren cumplido el tiempo á que por aquel concepto estén obligados.

Art. 3.º A los sentenciados por la legislacion antigua á presidio, prision ó

destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepción á los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales les remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Para gozar de las gracias concedidas por este decreto son circunstancias indispensables: primera, hallarse los reos cumpliendo sus condenas; segunda, no ser reincidentes; tercera, no haber sufrido anteriormente otras condenas, ni disfrutado de otro indulto ó rebaja, á no ser que esto haya sido otorgado en premio de un servicio especial y así lo exprese la Real orden de concesion de la gracia; cuarta, no haber sido condenada en la última sentencia por mas de un delito; y quinta, no tener otras causas pendientes y haber observado siempre buena conducta en los establecimientos penales durante el tiempo que lleven de condena.

Art. 6.º Las gracias concedidas por el presente decreto se entienden no otorgadas en caso de ulterior reincidencia; y si esta se verificase, mis Fiscales pedirán, y decretarán las Salas de justicia, que, además de la pena á que la reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado, siendo posible, la remitida con dicha calidad por este decreto.

Art. 7.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion; lesa Magestad; todos los de falsedad comprendidos en el título 4.º, libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad; prevaricacion; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos; fraudes y exacciones ilegales; parricidio; homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas

en el párrafo primero del art. 355 del Código penal; hurto, cualificado de que trata el art. 439 del mismo; robo con fuerza en las cosas y con violencia en las personas; incendio y demás delitos comprendidos con este en el capítulo 7.º, tit. 14, libro 2.º de dicho Código.

Art. 8.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados por la legislacion antigua se buscará la analogia de los delitos con arreglo á lo declarado en el artículo precedente; estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 9.º Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales y con presencia de las hojas ó testimonios de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de las gracias que en este decreto se mencionan á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Junta Inspectorá penal de la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que la misma Junta, oído el Fiscal, decida.

Art. 10. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia relacion nominal de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto en la parte que les es respectiva, con expresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste, hecha la rebaja.

Art. 11. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas, por los Juzgados y Tribunales del cualquier fuero de la Península ó islas adyacentes; á cuyo fin los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, dictarán las oportunas disposiciones.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 5. — Circular.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que reciban la justa recompensa á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto gloriosamente á consecuencia de los hechos de armas que han tenido lugar combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último, y considerando que por falta de conocimiento de lo que sobre el particular previenen las leyes vigentes, puede suceder que aquellas dejen de solicitar las pensiones que les corresponden, se ha servido resolver S. M. que por los Jefes de los cuerpos á que pertenecieron los individuos fallecidos, se hagan las mas activas diligencias á fin de que llegue á noticia de sus familias que, con arreglo á la ley de pensiones, las viudas y huérfanos de sargentos tienen derecho á tres reales diarios, y las de cabos y soldados á dos reales tambien diarios; pasando este derecho á falta de aquellas, á los padres pobres, y en el concepto de que deberán promover las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, las cuales, sin pérdida de tiempo cursarán los respectivos Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á fin de que por este se consulte á S. M. la resolucion que corresponda. En el caso de que los fallecidos hayan dejado además de viuda ó huérfanos, padres pobres é impedidos, podrán dirigirse estos á S. M. haciéndolo presente con los comprobantes oportunos, á fin de que con conocimiento de cada caso, pueda resolver lo que juzgue conveniente para mejorar la situacion de los que resulten más necesitados. Sin perjuicio de las gestiones que como queda prevenido harán los Jefes de los respectivos cuerpos, esta Soberana disposicion se publicará en el orden general del ejército y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que teniendo la mayor publicidad posible, pueda más prontamente llegar á conocimiento de las familias interesadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1867.—Valencia.—Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	970,000	2.994,997	"
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	591,666		
	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	553,333		
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	55,333		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	141,666		
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	125,000		
5.º	Material de estas Comisiones.....	175,000		
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	358,333		
	Idem de los empleados del ramo de Montes.....	466,666		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	2.400,000	3.445,291	"
2.º	Idem de bagajes.....	666,666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	576,625		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	50	50	"
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	155,833	2.165,077	"
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenauza.....	1.505,912		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	275,833		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenauza.....	83,333		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	141,666		
7.º	Museo provincial.....	22,500		
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	858,957	7.169,577	"
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	6.310,620		
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.100,000	1.100,000	"
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.570,000	4.570,000	5.470,000
	TOTAL GENERAL.....			21.292,942

En Burgos á 1.º de Setiembre de 1867.—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.—EL GOBERNADOR, Pablo de Castro.

SEÑORES.

SESION DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1867.

- Alvarellos, Presidente.
- Casado.
- Arnaiz.
- Barbadillo.
- Alvarez.
- Bravo.
- Martinez y Gonzalez.
- Nieto.
- Oria.
- Santa Maria.

El Consejo provincial, al cual se han asociado los Señores Diputados provinciales existentes en esta Capital en conformidad á lo prevenido en el párrafo 12 artículo 77 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, ha examinado la precedente distribucion de fondos para el próximo mes de Octubre; y hallándola conforme y arreglada al presupuesto, ha acordado aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.—El Presidente, Alvarellos.—Casado.—Barbadillo.—Alvarez.—Martinez Gonzalez.—Arnaiz.—Nieto.—Oria.—Bravo.—P. A. D. C., Marcos de Porrás, Secretario.

Estado del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.									
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.					
	TRIGO.	CEBADA.	MAIZ.	ARROZ.	AGUAR-DIENTE.	CAR-NEIRO.	VACA.	TOCINO.	DE CE-BADA.	TRIGO.	CEBADA.	MAIZ.	ARROZ.	AGUAR-DIENTE.	CAR-NEIRO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	
Arauda	4,772	2,255	2,555	2,600	7,400	0,200	0,200	0,450	0,200	0,200	4,065	4,245	0,226	0,149	0,454	0,454	0,977	0,017	0,017	
Belorado	4,500	2,100	2,750	3,000	6,500	0,166	0,166	0,188	0,200	0,200	5,784	4,955	0,260	0,405	0,560	0,560	0,407	0,017	0,017	
Briviesca	4,700	2,100	2,700	3,000	6,500	0,150	0,142	0,225	0,100	0,100	5,784	4,865	0,260	0,501	0,525	0,511	0,488	0,008	0,008	
Burgos	4,912	2,375	2,758	3,000	7,108	0,164	0,164	0,240	0,088	0,088	4,275	4,953	0,260	0,565	0,554	0,554	0,524	0,008	0,008	
Castregeriz	4,475	2,250	2,800	3,000	7,600	0,154	0,154	0,500	0,150	0,150	4,054	5,045	0,217	0,510	0,554	0,554	0,652	0,012	0,012	
Lerma	4,458	2,250	2,565	3,000	7,200	0,166	0,166	0,220	0,200	0,200	4,054	4,618	0,260	0,260	0,560	0,560	0,476	0,017	0,017	
Miranda	4,500	2,000	2,600	3,000	6,600	0,200	0,200	0,500	0,200	0,100	5,604	4,685	0,260	0,409	0,560	0,560	0,652	0,017	0,008	
Roa	4,475	2,300	2,525	2,600	6,850	0,140	0,140	0,212	0,200	0,200	4,144	4,550	0,226	0,156	0,502	0,502	0,460	0,017	0,017	
Salas de los Infantes	4,600	2,241	2,500	3,000	6,600	0,166	0,166	0,144	0,150	0,150	4,058	4,505	0,260	0,578	0,560	0,560	0,512	0,012	0,012	
Villadiego	4,620	2,200	2,200	3,400	6,400	0,200	0,200	0,350	0,200	0,200	5,964	5,766	0,295	0,509	0,454	0,454	0,652	0,017	0,017	
Villarcayo	4,440	1,980	2,660	3,000	7,000	0,200	0,200	0,180	0,200	0,200	5,567	4,795	0,260	0,557	0,454	0,454	0,760	0,017	0,017	
Precio medio en la provincia	4,580	2,186	2,672	2,750	6,851	0,171	0,166	0,268	0,172	0,150	5,958	4,813	0,257	0,545	0,570	0,560	0,581	0,014	0,012	

Burgos 50 de Setiembre de 1867. — El Gobernador de la provincia, PABLO DE CASTRO.

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE BURGOS.

Don Pantaleon Gutierrez Fernandez, Ingeniero 1.º de Caminos, Canales y Puertos,

Certifico: que en el expediente de reintegro que se sigue contra D. Joaquin Segura, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia y que desapareció de la Capital en la madrugada del 26 de Junio última, resulta: que es deudor á la Hacienda pública por la cantidad de ocho mil quinientos veinticuatro escudos setecientos siete milésimas; y con el fin de que sea reintegrado este descuberto, y que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de las personas que legalmente le representen, procediendo al llamamiento en forma en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, segun se previene en el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en sus artículos 124 y siguientes, expido por tercera y última vez la presente, visada por el Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, encargado de la instruccion del expediente, en Burgos á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. — El Ingeniero 1.º, Secretario, Pantaleon Gutierrez. — V.º B.º = El Ingeniero Jefe, P. I., Gutierrez.

Anuncio Oficial.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Pamplona.

Por providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido en los autos de concurso voluntario de D. Juan Manuel Jauregui, vecino del lugar de Alsasua, á instancia de los sindicos del expresado concurso, se ha acordado vender en pública subasta el hierro y carbon vegetal de haya embargado, perteneciente á la masa del concurso, y que está depositado en la ferreteria del insinuado lugar de Alsasua, de la que, y su horno de fundicion, procede el indicado metal, cuya clase, cantidad, y precio en que ha sido tasado, así como el carbon, es el siguiente.

- 1.º—Nueve mil quinientos sesenta y siete quintales veinticinco libras castellanas de hierro en lingote gris, á 24 rs. quintal. 22961,400
- 2.º—Mil cuatrocientos doce quintales veinticinco libras id. lingote blanco, á 24 rs. quintal. 3589,400

- 3.—Ochocientos ochenta y tres quintales veinticinco libras id. de hierro fundido en trescientas quince piezas, que son suelos, martillos, bobas machacarís y otras sin uso alguno, á 16 rs. vn. quintal 1413,200
- 4.—Trescientos quintales veinticinco libras de hierro fundido en trescientos noventa y seis trasfuegos y ciento treinta y cinco solares para cocinas y cocinillas, á 48 rs. quintal 1441,200
- 5.—Diez y nueve quintales setenta y cinco libras id. hierro fundido en doscientos tres hornillos de varias clases, á 56 reales quintal. 110,600
- 6.—Sesenta y nueve quintales cincuenta libras id. en mil setecientos ochenta y seis planchas ordinarias para ropa, que se hallan sin pasar por la piedra, á 60 rs. vn. quintal 417
- 7.—Veinte y tres quintales veinticinco libras id. en cuatrocientas ochenta planchas ordinarias para ropa, limpias y esmeriladas, á 100 rs. quintal. 232,500
- 8.—Seis quintales setenta libras id. en ochenta hollas ó trepines de hierro fundido, á 80 rs. quintal 55,600
- 9.—Cinco quintales veinte libras en dos columnas hierro fundido, á 72 rs. quintal. 37,500
- 10.—Treinta y cuatro quintales id. en cuarenta tubos de id. para la conduccion de aguas, á 72 reales quintal. 244,800
- 11.—Doce quintales cincuenta libras id. en ciento ocho piezas de buges, ojales, poleas y ruedas para carretillas, á 48 rs. quintal. 60
- 12.—Treinta libras de id. en cuatro cacerolas de hierro fundido, á 80 rs. quintal. 2,400
- 13.—Trescientos trece quintales ochenta y siete libras de hierro dulce en mil seiscientos cuarenta y cuatro piezas, elaboradas con objeto de armar una rueda y demás necesario para cilindrar hierro, á 52 rs. quintal. 1652,124
- 14.—Cuarenta y cinco quintales cincuenta y seis libras de hierro dulce en sesenta y una piezas ó ejes buenos para carros, á 64 rs. quintal. 291,200
- 15.—Ciento setenta quintales setenta y cinco libras hierro dulce en seiscientas sesenta barras de

Esc. mils.

- cuchillero, cuadrados y calzaduras, á 60 reales quintal. 1024,500
- 16.—Doscientos cincuenta y cinco quintales veinte y cinco libras id. hierro dulce en cuatrocientas veintiocho piezas de martillos, yunque, barras, anillos y otros, á 40 rs. quintal. 1021
- 17.—Dos mil cuatrocientos sesenta mangos para planchas ordinarias, hierro dulce, á real de vellon cada uno. 246
- 18.—Cuatro mil cargas de carbon vegetal de haya, á 14 rs. carga, medida de esta provincia. 5600

El remate se celebrará el día veinte y nueve del corriente mes á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, situada en la calle de San Francisco, número primero, y se admitirán en el acto posturas legales por el todo ó por lotes, segun convenga. Lo que se anuncia al público, á los efectos y con arreglo á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento civil. Pamplona tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —Justo Cayuela, Escribano. —V.º B.º —El Juez de primera instancia, Leon Cenarro.

Anuncios particulares.

Alcaldía constitucional de Cubillo del Campo.

Se halla depositado y al cuidado del Alcalde de dicho pueblo, un novillo de las señas que se expresan á continuacion, pudiendo pasar á recogerle su legitimo dueño, á quien le será entregado previa la justificacion de pertenencia y el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutencion.

Señas del novillo.

Pelo moreno, bien parecido, una marca en la paletilla derecha con las iniciales G. V. y O.

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Se halla detenida y custodiada en esta villa una yegua de las señas siguientes: alzada siete cuartas y media, pelo negro, la trin y la cola larga. La persona que se crea con derecho á ella se presentará al Alcalde de dicha villa, por quien le será entregada previa justificacion de su pertenencia y el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutencion.

LA PALMA

PLAZA MAYOR NÚM. 24, BURGOS.

Nueva Fábrica de chocolate de Lopez, á 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Desde la conquista de Méjico se conoce en Europa este alimenticio artículo, que los españoles perfeccionaron é importaron de aquellas apartadas regiones.

Dedicado con afan y con conocimientos prácticos á esta clase de elaboracion, he conseguido un chocolate eminentemente sabroso y altamente higiénico y nutritivo.

Entre las infinitas combinaciones que existen de esta pasta, hemos adoptado por base la primitiva, por ser la mas sana y confortable, y que lo mismo puede tomarla el Grande de España, que el obrero.

Al público de Madrid, de Barcelona etc., que ha acogido nuestro chocolate con muestras sinceras de aprobacion, le diré que es el que los ingleses, los franceses, italianos, rusos y alemanes, han querido imitar, cuyo secreto poseemos exclusivamente, y que por espacio de mucho tiempo en España, fué un alimento de lujo, reservado á las clases ricas, á la nobleza y á los altos dignatarios del Estado; pero nuestras relaciones mercantiles con las Américas en los puntos de produccion de los cacao, nos permiten fabricar un excelente producto al alcance de todas las fortunas.

ACADEMIA

para todas las carreras especiales, civiles y militares, establecida en Madrid, calle San Bernardo, número 41.

Admite internos, semi-internos, permanentes y externos. La mejor garantia para los padres es los 17 años que lleva de existencia, y en este tiempo los muchos jóvenes que la vienen honrando con su asistencia y han ingresado en las diferentes carreras del Estado. En ellas encontrarán economía, esmero y franqueza en desengañar á los interesados para que no pierdan dinero y tiempo y sean infructuosos los sacrificios de los padres. Hay clases de dia y noche, y se abren cursos especiales todos los 15 y 1.º de cada mes.

Véanse los Reglamentos que se remiten gratis, dirigiéndose al Director, ó se dan en Burgos en la librería y encuadernacion de D. Calisto Avila, Plaza mayor, núm. 41.

ALMACEN DE FERRETERIA.

En el Almacen Nuevo de ferreteria de la esquina del Arco del Pilar se ha recibido un buen surtido de hierros cuchilleros, á 17 y medio reales arroba, y hierro para fajas de cubería, de 20 á 56 líneas de ancho, á 17 rs. arroba.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden las Granjas de Vailera y Riotuerto, con sus tierras y pertenecidos; los solares de Visjueces, consistentes tambien en tierras de labor, y dos partes de las veintisiete en que se divide el gran monte, cuyas fincas, que pertenecieron al extinguido Monasterio de Riosequillo, fueron adquiridas en el año de 1822, y radican en el partido judicial de Villarcayo. Las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fincas, podrán tratar con sus dueños en él mismo Villarcayo, donde les dará razon D. Antolin Fernandez Villarán.

ALMACENES DE FERRETERIA.

Plaza del Arzobispo núm. 18, Burgos.

PRECIOS REDUCIDOS

en clavazones de todas clases, y tachuelas para zapatos, herrajes para puertas, balcones y ventanas, coloños, palas y picachones, herramientas para todos oficios, plomo, zinc, hierros y aceros dulces del país y extranjeros, batería de cocina, planchas y cuantos objetos de hierro sean necesarios para construcciones, etc. etc. etc.

Camas de hierro, bruñidas, maqueadas, pintadas y de laton ó doradas, desde 60 reales en adelante, y pesas del nuevo sistema en colecciones y sueltas.

NOTA. Hierro para calzar, y puntas á 6 cuartos libra, acero á 10, clavos de encabriar á 10, y tachuelas á 22.

OBRAS

del M. I. Sr. D. Estéban Paluzie y Cantalozella, que se hallan de venta en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos.

Memorial del Antiguo Testamento.

Este cuaderno de 48 páginas en 16.º, contiene 46 viñetas que representan los principales pasajes de la Historia Sagrada, desde la creacion del mundo hasta los desposorios de José y Maria con sus correspondientes esplicaciones al pié de cada página. Aprobado por la Autoridad eclesiástica. —Precio 75 céntimos.

Memorial del Nuevo Testamento.

Este cuaderno de 48 páginas en 16.º, contiene 46 viñetas que representan los principales sucesos de la vida de Jesucristo, desde su encarnacion hasta la venida del Espiritu Santo con sus correspondientes esplicaciones al pié de cada página. Aprobado por la Autoridad eclesiástica. —Precio 75 céntimos.

Atlas geográfico universal.

Compuesto de los siguientes 18 mapas de 29 cents. de longitud por 22 de latitud, litografiados é iluminados con esmero: La Esfera: Mapa Mundi: Europa: Asia: Africa: América meridional: América septentrional: Oceania: España: Portugal: Francia: Italia: islas Británicas: Europa central: Suecia y Noruega: Dinamarca: Rusia: Turquía europea: Estados-Unidos y las Antillas. —Precio 9 rs. 50 céntimos.

Pequeño atlas geográfico universal para niños.

Compuesto de 28 mapitas en 8.º iluminadas, con algunas nociones de astronomía y física. —Precio 4 rs.

Gran mapa de España y Portugal en 16 pliegos iluminados marca mayor.

Está dividido en los antiguos reinos y las actuales 49 provincias con los rios, canales, lagos, montañas, carreteras, ferro-carriles, faros, departamentos marítimos, audiencias, etc. etc que hay en cada una de ellas. Tiene de longitud 2 mels. 40 cents. y de latitud 1 mel. 80 cents. —Precio 42 rs.

Mapa mundi.

En 8 pliegos iluminados marca mayor, conteniendo la division actual de la tierra. —Precio 50 rs.

Mapa de Europa.

En 6 pliegos iluminados marca mayor. Está dividido en los actuales reinos ó estados, conteniendo cada uno las poblaciones de mayor importancia, rios, lagos, ferro-carriles, etc. —Precio 26 rs.

Mapa de Asia.

En 6 pliegos iluminados marca mayor, conteniendo las divisiones de cada reino ó estado, rios, montañas, etc. —Precio 26 rs.

Mapa de Africa.

En 6 pliegos iluminados marca mayor, conteniendo las divisiones de cada reino ó estado, rios, montañas, etc. —Precio 26 rs.

Mapa de América.

En 6 pliegos iluminados marca mayor, demostrando las dos Américas como se hallan situadas en el globo con sus divisiones correspondientes. —Precio 26 rs.

Billetes de premio.

Dividense en billetes de comportamiento, aseo, aplicacion y labor de 1, 5 y 10 puntos, con un verso adecuado, al dorso de cada uno. —Precio á 2 cuartos el pliego, á 2 rs. 50 céntimos docena, á 20 rs. el 100.

Mesas revueltas litografiadas.

Se han metodizado en dos clases: la primera para los niños que escriben los números 1 y 2, y la segunda para todos los números. —Precio 8 cuartos pliego.

BRAZALETE PERDIDO.

En la tarde del 11 del corriente mes se perdió desde mitad del camino de Gamonal hasta el monte titulado de esta Ciudad, un brazalete de oro con esmaltes de colores.

Se ruega á la persona que le haya encontrado le entregue en el Espolon núm. 44, que se le dará buena gratificacion.